

12219 10731

D. B de Pello

21

11º TERCIO DE LA GUARDIA CIVIL.

Comandancia de Badajoz

Puesto de Santa Marta.

AT E S T A D O

instruido con motivo de la detención de un marxista fugado
presunto autor de asesinatos de dos Jefes del Ejército Na-
cional.

El Comandante
Francisco Pérez
González

El Capitán
Antonio Cortés
González

Fernando Perez Gonzalez, Guardia primero de la segunda Compañía de la Comandancia de la Guardia Civil de Badajoz y actualmente encargado del Puesto establecido en la villa de Santa Marta, por el presente atestado hace constar: que noticioso que en la villa de Almendralejo de esta provincia, habia sido detenido un sujeto vecino de esta localidad, conocido por POZO, se puso al habla con el Comandante de aquel puesto y resultando cierto y previo conocimiento y aprobacion de la Superioridad, se trasladó a dicha poblacion en unióndel Guardia segundo Antonio Ortiz Gonzalez, haciéndose cargo de dicho detenido que al ser interrogado dijo llamarse Francisco Poze Rosario, de 45 años de edad, casado, natural de Almendralejo y vecino de Santa Marta, de profesión Zapatero y de filiación política a partir del año 1931, Socialista, afecto a la U.G.T. y miembro de la Casa del Pueblo de esta villa de Santa Marta de la que se ausentó voluntariamente el día 20 de Agosto de 1936 al ver que las Tropas Nacionales penetraban en la poblacion para liberar del asedio a que él y sus partidarios la tenían sometida desde el día 18 de Julio de aquel año. Invitado por el que relata a que manifieste su actuación desde el día 18 de Julio en que se inició el Glorioso Movimiento Salvador de España, hasta el día en que se ausentó voluntariamente de esta localidad, dijo: que el día 18 de Julio, como todos sus partidarios, se opuso con armas al Movimiento, y por orden del Inspector de la Guardia Municipal de aquella fecha, Juan Vazquez Perez, se cuidaba de recorrer las Guardias que los de su partido tenían montadas en la Carcel-Hermita y centros oficiales de los que se habian apoderado; que el no tomó parte en detenciones de personas de derecha, pero sí en la custodia

de éstas que se hallaban en la Carcel y en la Ermita; que por encargo del referido Vazquez, fué al surtidor de Gasolina a por un bidón de cincuenta litros de este líquido que colocó a la inmediación del edificio Ermita donde se hallaban los detenidos por sus partidarios. Que en ocasión de haber venido esta localidad, un Teniente Coronel del Cuerpo de Inválidos con su chófer, sin duda alguna por equivocación, creyendo en esta localidad, zona liberada, fué detenido y el Vazquez le ordenó al declarante que lo acompañara en el coche en que llevaban a dicho Jefe y a su Chofer como detenido, que así lo hizo conduciendo a dicho Sr. a Jerez de los Caballeros, donde hicieron entrega de ellos al Comité de aquella localidad, pero no del coche en que dicho Sr. viajaba, pues éste se lo trajeron a su regreso a Santa Marta. Al efectuar la entrega del citado Militar en Jerez de los Caballeros, un Guardia Municipal de aquel Ayuntamiento y que él no conoce, le quitó las estrellas degradándolo y poniendoselas él, a la vez, que quitándole la gorra que el declarante llevaba puesta, se la puso al dicho Teniente Coronel y la de éste se la dió a él, que con ella puesta en la cabeza se presentó en esta plaza. Otro día, que también por equivocación pasó por ésta carretera, otro coche-automóvil en el que iba un Teniente Coronel que resulta ser el de Estado Mayor, Sr. Seguí, con su Capitán Ayudante y Chofer, al tener noticias de ello, los del Comité organizaron una batida en la que tomó parte el declarante, pues en un camión en el que se notaron unos quince ó veinte de estos y entre ellos el que declaró, fueron al sitio donde tenían noticias que estaba y allí vió el disponente el repetido automóvil, pero no a los señores que lo montaban, y a su llegada le hizo notar el que era Presidente del Centro Socialista, Francisco Amado Bangel, los tiros que él había disparado, pues los impactos eran diferentes de los que él disparó, pues mientras éstos eran de bala, los del Amado, era por disparos de posta, que se apoderaron del coche y en el se vió al disponente hacia la localidad, del que se hizo cargo el Comité.



Preguntas
los deten
que sí, qu
mandaban s
donde el C
hasta sedi
Holgado, C
to Montes
niere, y
ver cuantó
los lamen
Preguntas
Alcalde d
en el lug
perfectar
pero, per
Como quic
declara,
ésta de n
estaba en
sentación
Preguntas
ha perman
ros en el
que asoc
ración de
neciente
Preguntas
que lo
Y para
xiliar y



Preguntado si tomó parte en los malos tratos de que fueron objeto los detenidos de derechas en la Ermita y Cárcel municipal, dijo que sí, que hacía en este asunto el papel del tonto, pues a él le mandaban sacar a fulano ó a citano y él lo efectuaba, llevándolos donde el Comité le ordenaba y allí ellos los maltrataban de obras hasta saciarse y entre estos señores figuran sacados por él D. Juan Holgado, Cura Párroco de esta localidad, que estaba preso; D. Augusto Montes, Secretario del Juzgado; D. Urbano Gamir Montejo, Ingeniero, y en fin, a varios otros, y como el que declara no podía ver cuando los maltrataban, se alejaba, pero esto no ostante, oía los lamentos y quejidos que producian ó profesian los maltratados.

Preguntado si recuerda el día que fué asesinada la madre del actual Alcalde de esta localidad, D. Julián Gonzalez Rodríguez, él acudió en el lugar y si era portador de una escopeta, dijo: que recorda perfectamente dicho acto, y que sí acudió al lugar al oír el disparo, pero que no recuerda que llevara arma alguna.

Como quiera que al ser registrado el equipaje del individuo que declara, fué encontrado en él una llave de pujilato, se le puso ésta de manifiesto por sí la reconocia, y dijo: que en efecto, esta estaba en su poder por haberla encontrado dos días antes de su presentación, que carece de licencia para ello.

Preguntado por su actuación en la zona roja, durante el tiempo que ha permanecido ausente, dijo: que ingresó en el Cuerpo de Carabineros en el mes de Enero de mil novecientos treinta y siete, en el que ascendió a cabo y con este empleo, a continuado hasta la liberación de Cartagena, presentando un carnet de dicho Cuerpo, perteneciente al que declara.

Preguntado si tiene más que decir, dijo: que no.

Que lo dicho es la verdad, en la que se afirma.

Y para que conste, firma esta su declaración en unión del auxiliar y del que certifica en Santa Marta a nueve de abril de

R. Rosales

Incontinenti fué preguntado el que dijo llamarse D. Augusto Montes Malaprada, Secretario del Juzgado Municipal de esta villa, de 59 años de edad, casado, de estos vecinos, invitado para que diga, si en ocasión de estar detenido en el mes de Julio de mil novecientos treinta y seis, por las hordas del desorden, fué sacado de su prisión por un individuo y llevado a determinado sitio, donde fué maltratado de obra, diga si conoce, quien fuera el individuo que lo sacó de la carcel, así como, los que lo maltrataron, y en fin cuanto sepa y pueda contribuir a la aportación de datos para la buena administración de Justicia, dijo: que en efecto, en la madrugada del día tres de agosto de mil novecientos treinta y seis, y hallándose en calidad de presos por el Comité revolucionario de esta población en la Ermita donde estaban los demás, fué llamado de ella, por el individuo Francisco Pozo Rosario y otros más, que lo condujeron a un corralón en la espalda de la Ermita donde se hallaban el apellidado Vazquez, con varios otros que él no puede determinar y entre todos le proporcionaron una ~~goarne~~ paliza, utilizando para ello gomas, (conocidas vulgarmente por) Ferras y a culatazos de escopetas, haciéndole saltar inclusive toda la dentadura y asegurando que el Pozo, fué uno entre varios que tomaron parte del maltrato; que no solamente tiene que hacer constar este hecho, sino que días antes de ser detenido, éste sujeto Pozo y otros varios, intentó asesinarle llevándole con engaño al establecimiento que Pozo regentaba, pero advertidos unos amigos del denunciante, hicieron aportar el intento frustrando los propósitos que los malecheros habían formado.

Preguntado si conoce alguna referencia de que el individuo Pozo sea autor del asesinato cometido en esta localidad en la persona de unos Militares, que por equivocación vinieron a esta plaza antes de ser liberada, dijo: que si bien él no lo vió por estar preso, es de dominio público, y sabe por referencias que habian hecho sus hijas, de que este sujeto, fué visto con una gorra de Militar en un automovil de turismo desde donde con sus ademanes demostraba su gran satisfacción por el hecho ocurrido, y que esta gorra, y el coche eran de un Teniente Coronel del Cuerpo de Inválidos que aquel mismo día fué asesinado.

Preguntado por el concepto que le pueda merecer a él y demás personas solvente de la localidad en cuanto a su actuación político-social, el individuo Francisco Pozo Rosario, dijo: En cuanto al concepto político es desastroso y su actuación con respecto al Glorioso Movimiento Nacional fué la de un consumado Vándalo, pues como era uno de los dirigentes de la llamada Casa del Pueblo que tomó parte activa en saqueos y detenciones, fué quizás uno de los principales promotores de cuantos hechos vandálicos se cometieron en la localidad, siendo este el concepto general que merece en la localidad.

Preguntado si tiene algo más que decir, dijo: Que nó y leída que le fué esta su manifestación, la halla conforme, firmandola con el instructor y el que certifica en Santa Marta a nueve de abril de mil novecientos treinta y nueve.-AÑO DE LA VICTORIA.

Antonio Ortiz
Romero

Augusto Montes

Augusto Montes

A continuación fué preguntado el vecino de esta localidad D.

Urbano Gamir Montajo, de profesión Ingeniero de Minas, de 50 años de edad, casado, natural de Alcalá de Henares (Madrid) y cuyo Sr. es uno de los que estaban preso, y fué sacado de su prisión para ser apaleado por los sujetos de la horda, según propia manifestación del individuo Pezo, pero a pesar del exsilioma que a confesión de parte renovación de pruebas, esta nunca desmerece por la abundancia de datos y a este objeto fué preguntado dicho Sr. por la certeza del maltrato a lo que dijo: que es cierto que se hallaba preso en la Ermita y que en la madrugada del tres de agosto fué sacado de ella, por el individuo Francisco Pezo Rosario y otros y llevado donde se hallaban los individuos del Comité y entre todos le proporcionaron una enorme paliza a palas, culatazos de escopetas y bofetadas cruzándole el rostro, causándole una lesión muy grave en el ojo izquierdo que le puso a trance de perderlo; que luego después de haberlo maltratado tan descomunamente, en vez de restituirlo a la Ermita, lo condujeron al calabozo del Depósito municipal donde permaneció tres días sin asistencia facultativa, hasta por su estado fué reconocido por el Médico Titular de esta villa D. Pedro Zarallo quien constató la realidad del caso, y por ello fué trasladado al Hospital de Badajoz donde permaneció hasta la liberación de dicha G. por nuestras Gloriosas Tropas, recobrando entonces su libertad. Preguntado si tiene algo más que decir, dijo: que no. Y leída que le fué esta su manifestación, la halló conforme firmándola con el instructor y el que certifica en Santa Marta a los nueve de abril de mil novecientos treinta y nueve. -AÑO DE LA VICTORIA

Antonio Ortiz Montajo Gamir
Procurador
Juan José

En Santa Marta a las doce horas del día nueve de Abril de mil novecientos treinta y nueve, comparece espontáneamente ante el Jue

structor, o
Caldut Gom
el cual m
geocias pa
Francisco
actuación
manifestar
ta y seis,
calidad en
fué visita
teó el vie
cuerpo a l
como quier
conseguir
tieran pas
Pozo pasa
tambien di
ta la gorra
se de un T
Sargento ho
rece que va
que compren
se había con
Pregunado s
deseaba que
Y leída que
con el Instr

a continuación
Hernández, de

tractor, el vecino de esta villa, que manifiesta llamarse Antonio Calaut Gomez, de sesenta y tres años de edad, casado, propietario, el cual manifiesta, que enterado de que se están instruyendo diligencias para el esclarecimiento de la intervención del individuo Francisco Pozo Rosario y siendo él uno de los tal vez heridos por la actuación iníca de dicho individuo, se presenta espontáneamente para manifestar: que hallandose detenido en el año mil novecientos treinta y seis, por los individuos del Comité revolucionario de esta localidad en la Ermita de esta plaza, padeciendo de retención de orina, fué visitado en su prisión por el Francisco Pozo Rosario el cual pateó el vientre, diciendole "que haber cuando reventaba para darle su cuerpo a los perros", que esta acción se sucedió repetidas veces, y como quiera que su estado no le permitía continuar en prisión, pudo conseguir mediante pago de diez y seis pesetas diarias, que le permitieran pasar a su domicilio y desde el cual pudo ver que el individuo Pozo pasaba por su puerta montado en un automovil en el que iba, el tambien dirigente Francisco Rodriguez Romero, llevando el primero puesta la gorra de un Teniente Coronel del Ejército, suponiendo se tratase de un Teniente Coronel de Inválidos, porque un sobrino del dicente Sargento hoy en el Ejército, le habia dicho momentos antes, "tío me parece que van a assassinar a un Teniente Coronel del Ejército, por lo que comprendió el deponente al ver al Pozo con la gorra, que el hecho se habia consumado.

Preguntado si tiene algo más que decir, dijo: que nó, únicamente que deseaba que constara que juraba por Dios, que lo dicho era verdad. Y leída que le fué esta su manifestación, la halló conforme firmando con el Instructor y el que certifica.

Antonio Calaut Gomez
Francisco Rodriguez Romero
Antonio Calaut Gomez

A continuación fué preguntado el que dijo llamarse, Luis Fortillo Hernandez, de 36 años de edad, casado, natural y vecino de esta villa

manifestando espontáneamente que aunque no puede precisar el día, en el mes de agosto y pocos días antes de ser liberada esta población, presencié la llegada a la plaza de la misa de un automóvil ligero del que descendieron dos individuos sin que pueda precisar quiénes era el otro, pero sí asegurar que uno de ellos era el Francisco Pozo Rosario, que llevaba puesta la gorra de un Jefe del Ejército, al que se jactaba de haber asesinado pocos momentos antes y mostrando como pruebas de convicción, las manos manchadas de sangre. Que no tiene más que decir y que lo dicho es la verdad. Y para que conste firma esta su manifestación con el auxiliar y el que certifica en Santa Marta a nueve de abril de mil novecientos treinta y nueve. - AÑO DE LA VICTORIA.

Luis Cortillo

[Handwritten signatures and stamps]

Sr. Presidente del Consejo Permanente de Guerra en Mérida.

Con motivo de haber sido detenido por fuerzas del puesto de mandalejo, el individuo Francisco Pozo Rosario, dirigente del Comité Rojo de esta población durante la dominación del enemigo en esta población en el mes de Julio de mil novecientos treinta y seis, ha sido instruido este atestado, en el que interrogado minuciosamente el encartado que fué trasladado a esta localidad dan indicios su manifestación de haber tomado parte, además de muchos hechos vandálicos, en los asesinatos de dos Jefes del Ejército Español, uno el de un Teniente Coronel de Inválidos, y el del también Teniente Coronel de Estado Mayor, Sr. Seguí, hechos que tuvieron lugar pocos días antes de ser liberada esta población; luego después se comprueba por las declaraciones de las mismas víctimas y de personas honradas que lo han visto, de este sujeto, había sofo de las prendas de uniforme de una de



víctimas
haberlo
bas, las
Es de
los hech
de su mi
llamado,
El cor
de esta
do duda
ta prob
para la
más de
que a e
el acto
la cual
sas inte
come a
cido.
V. S. oc
ceda.
San

A F

víctimas de las que fué despojado, habiendo también quien comprueba, haberlo visto alardear de dichos actos incluso presentar como pruebas, las manos manchadas de sangre.

Es de dominio público, que este sujeto, es uno de los autores de los hechos que se le imputan, y en el que también tomó parte otro de su misma calaña, hoy en el campo de concentración de esa Ciudad, llamado, Francisco Amado Rangel.

El concepto que a las autoridades y personas solventes y honradas de esta localidad, merecen estos sujetos, es deplorable y no teniendo duda ninguna el que suscribe, en que es cierto cuanto se manifiesta procede a su detención para ponerlo a disposición de su Autoridad para la resolución que en justicia proceda, y para aducir una prueba más de la clase de individuo de que se trata me permito significar que a este individuo Francisco Pezo Rosario, se le ha intervenido en el acto de la detención, una llave de pujilato, que es adjunta, para la cual carecía de autorización y que demuestra con ello las perversas intenciones de que este individuo puesta estar poseído, obligándome a decir por ello, que se ha presentado vencido, pero no convencido.

V. S. con su más elevado criterio resolverá lo que en justicia proceda.

Santa Marta a 9 de abril de 1.939.- AÑO DE LA VICTORIA.

Copia de la ficha

Pozo Rosario Francisco, hijo de Francisco y de Antonia de 46 años estado casado, natural de Almendralejo Badajoz vecino de Santa Marta con domicilio en la calle del Molino 60.-Antecedentes personales. De mala conducta y de pesimos antecedentes, POLITICOS.- Socialista muy peligroso por sus propagandas fue uno de los dirigentes marxistas mas destacado formo parte del comite revolucionario de esta villa, cometio muchos desmanes y atropellos entre estos armados escapeta con otros milicianos fue a la ermita prision del personal de derechos insulto amenaza de muerte a los detenidos excitando a las masas para que le prendieran fuego a dicho lugar, Sagrado con los presos dentro golpeo horribilmente a cinco de estos y entre ellos al Señor Cura excito tambien a que se cometier an registros y robos domiciliarios fue un de los que tomo parte en el alevoso asesinato del Señor Teniente Coronel Segui despues de comitida esta horrible muerte se pres nto en esta villa alardeando y mofandose con las prendas del uniforme que llevaba puestas dichas señor de las que le habian despojados.

VISADO: Ante Carta nueva de Junio de mil novecientos treinta y nueve. Por recibido el precedente oficio telegrafico del Juzgado Instructor Militar de Merida; se acorda con la ordinaria sin perjuicio. Y en su virtud, interese con toda urgencia informes de la Alcaldia, Falange y Guardia Civil, el que tambien extienda este Juzgado, sobre la conducta, filiacion politica y situacion durante durante el movimiento marxista, de Francisco Pozo Rosario, de cuarenta y cinco años, casado, hijo de Francisco y primera de dichas autoridades en nombre de los personas de reconocida solvencia, no existiendo las certificaciones de nacimiento y antecedentes penales por no ser natural de esta, y por tanto obrar en su caso en Alameda de donde se tiene en natural; hecho todo lo cual devolverse previa nota, lo mando y firmo el Jefe del Juzgado de que como Secretario suplente cedi



W. de la Cruz
[Signature]

[Signature]

Diligencia: Enseguida se libre oficio al Alcalde, Falange y Guardia Civil para que remitan a este Juzgado los informes que se indican, interesandose de la primera facilite el nombre de las personas de reconocida solvencia para que depongan sobre mencionados extranos. Lo y fe.

[Signature]

INFORME

Al Jefe municipal que suscribe expone el que se interesa manifestando: que segun los datos adquiridos, la conducta moral del encusado FRANCISCO POZO ROSARIO fue siempre francamente detestable, tanto en su vida publica como en la privada y familiar ya que es sabido la mala vida y mal trato que daba a sus dos hijos, siendo ademas blasfemo, muy preventivo, in cuanto a sus antecedentes politicos y actuacion durante el movimiento marxista, milito siempre en los partidos extranos siendo uno de los mas significados dirigentes locales y propagandista de ideas disolventes tanto en la taberna que se le dio a no en toda ocasion, especialmente en los periodos de elecciones en los que cobraba todo genero de obsecuciones, sus confiamas e trabajos como consecuencia de sus actividades revolucionarias cuando la sublevacion de los sinicos asturianos el año 1934. Metallero que hizo el glorioso movimiento Nacional formo parte del Comité rojo local que crecio un sindicato de obreros y albañiles; en tre años la persecucion y exilio del Señor Leche; Coronel Segui y sus ayudantes, la incautacion y saqueo de los edificios de libros y depositos de libros del Sindicato Catolico Agrario, de la calle esta misma Antigua y de la casa Juan Aguayo de credito local, así como registros de campesinos y detenciones de personas de ordenamiento que agitaron especialmente el Pozo capitancas una partida de campesinos. La madrugada de uno de los primeros dias del mes de Agosto de mil novecientos treinta y nueve, con otros de su Jefe sacaron de la prision a varios de los detenidos que desfilados por su situacion y por su significacion revolucionaria irrefrendable y permanente, entre ellos se cuentan el entonces Señor Juan Larroca Don Jose, Dolores Ferrandez, el Capitano de Minas Don Urbano Cesar Montoya, el Coronel de Artilleria Don Augusto Montes Malagreda y el obrero jornalero Miguel Felipe Gonzalez, de diez indios de pueblo de este



asesinato de un Señor Teniente Coronel que cayó en manos de los escopetros locales al pesar equivocadamente por este pueblo y al que simulaban trasladar a otro punto, diciendose lo asesinaron en el camino, siendo publico que el tal Pozo paseó la gorra del malo grado militar por las calles del pueblo haciendo mofa y escarnio del victimado. Huyo cobardemente a la llegada de las Fuerzas salvadoras el veinte de Agosto de mil novecientos treinta y seis, diciendose de publico que en la zona que fue roja desempeño durante la guerra el grado de cabo en el cuerpo de carabineros.

Santa Marta a nueve de Junio de mil novecientos treinta y nueve.

AÑO DE LA VICTORIA



Alvaro Murga

24



YUNTAMIENTO
de
Santa Marta de los Barros

Saludo al Caudillo
¡¡ Arriba España !!

En contestación a su comunicación de esta fecha
paso a emitir el siguiente informe:

Francisco Pozo Rosario, de profesión zapatero pero desempeñó la industria de tabernero,, es de filiación política marxista acérrimo, perteneció a uno de los Comités revolucionario, y coaccionaba constantemente a sus familiares dentro de su hogar por no simpatizar con sus ideales, hizo guardias con armas en la mano, y fué uno de los que condujeron a un Teniente Coronel que debido a cambio de ruta, detuvieron y lo llevaron a Jerez y se dice que entre Murguilles y Salvatierra lo asesinaron, presentándose en esta población con la gorra militar del mismo ~~XXX~~ una vez arrancadas las estrellas, era un constante agitador de masas a la rebelión y materia dispuesta para todo lo que significara violencia; el día de la liberación de este pueblo ó sea el 20 de agosto de 1936, se ausentó de esta población y desde luego se puede afirmar que estuvo encuadrado en Unidades del Campo enemigo, pues se dice que fué Cabo de Carabineros, y desde luego se puede afirmar que es un individuo peligroso para la sociedad.

Al mismo tiempo me permito el designar para que depongan en ese Juzgado a los vecinos de reconocida solvencia D. Fidel Durán Romero y Eleuterio Baños Santos.

Dios guarde a V. muchos años.
Santa Marta 10 Junio 1939.-Año de la Victoria.
El Alcalde.

Feliciano Romero



Juez municipal de esta villa

SANTA MARTA

Contestando su atenta comuni-
cacion de fecha 9 de los corrientes
tes me honro en participar a su
digna autoridad, que, segun los in-
formas adquiridos por el que sus-
cribe, referentes al Natural de
Almendrales y vecino de esta lo-
calidad, FRANCISCO POZO ROSARIO
resulta que este sujeto fue uno
de los mas destacados miembros
del Comité revolucionario que hu-
bo en esta villa, por pertenecer
al partido socialista donde por
sus instintos y malos sentimien-
tos, tenia gran ascendiente, armado
de escopeta se presentaban la Ermi-
ta de la Virgen de Gracia lugar
destinado a Prision del personal
de orden de esta, insultandolos y
amenazando de muerte a los que en
gran número allí se encontraban de
detenidos por los miembros de es-
te Comité, una noche sacó al Señor
Cura Párroco que tambien se encon-
traba detenido y barbaramente lo
maltrató de obra.

Efectuó la conduccion a Duran-
illos del Cerro de un Teniente Co-
ronel del Cuervo de Invalidos que
detuvieron en esta localidad, don-
de le dieron muerte, y de regreso a
esta trais puesta la corte de es-
te Señor con la que se banagloria-
ba de entre sus compañeros de ha-
ber cometido tal hazaña.

Cuando la revolucion de Octu-
bre del año 1, 934, tambien estuvo
detenido por revolucionario.

Todo lo expuesto es referente
a su actuacion-~~mas~~ en el tien-

1
Alcaldía: En doce del mes de junio y año uno los precedentes informes a la
orden de su señoría, y hoy encargo al Alguacil de este Juzgado
para que cito de comparencia ante el mismo a los individuos de
siguados por esta Alcaldía. Hoy fe



DECLARACION DEL TESTIGO
DON FIDEL DURAN ROMERO

En la Villa de Santa Marta a doce de Junio
de mil novecientos treinta y nueve. Ante el Se-

ñor Don Alejandro Murgo Romero, Juez municipal de la misma, pre-
sente yo el Secretario, compareció el testigo designado al mar-
gen, de esta naturaleza y vecindad, casado, de sesenta y un años
de edad, labrador, con instrucción y sin que le comprendan las
dadas circunstancias; el que previo juramento que presto en
forma legal prometió decir verdad en cuanto supiere y fuere pre-
guntado, y siendo a tenor de cuanto se interesa, dijo: que en
lo que se refiere a la conducta moral del señor FRANCISCO
FOLO ROSARIO no pde ser mas pesima, ya que era porvenirero, pro-
vador y mal padre de familia, pues no solamente daba mala vi-
da a su esposa sino que llego a castigar de obra a su propio ma-
dre. Con respecto a su filiacion politica y actuacion durante
el movimiento Marxista; fue extremista de los mas exaltados,
figurando siempre entre los principales dirigentes locales. Al
frente de un peloton de escopeteros comocio registros y hilla-
mientos de casas así como detenciones de personas de orden
entre las que figuran la esposa y un sobrino del Alcaide. Se di-
jo de publico que fue uno de los que asesinaron a un señor Fe-
niente Coronel que equivocadamente paso por este pueblo dejando
prisioneros de los ojos y del que el Poro paso la gorra por
el pueblo a modo de trofeo; además, esta faccion fue uno de
los salvados que en la madrugada del tres de Agosto de mil nue-
cientos treinta y seis sacaron de la prision a varios de los
detenidos más caracterizados para apresarlos y trasladarlos bruta-
lmente, entre los que firmaban el Señor Cura Ferrado Don Juan

J. Delgado Fernandez, el Ingeniero de Minas Don Urbano Guait Mar-
 tejo y el Secretario del Juzgado de esta Villa Don Augusto Rivas
 salygrada contra quien ^{antes} intentó atentar encerrandolo en su
 ca, lo que no pudo efectuarse por la intervencion providencial de su
 nos amigos que sospecharon de sus intentos criminales. Como parte
 del Comité rojo local y hayó el ser liberado el pueblo.

Hechas las advertencias legales, despues de leer por
 este su declaración en ellas se afirma y ratifico, firmando con el
 Señor Juez de lo que doy fe. = Ante lomas = Antes = vale

A. Murgas

Fidel Duran

Esteban...



DECLARACION DEL TESTIGO : En el mismo día y ante el propio señor

Don ESTEBAN BANCOS SANTOS Juez y Secretario compareció el testigo

...signado el margen, natural de Barro Colorado
 (Cacareas) y vecino de esta, de cuarenta y tres años de edad, de
 de estado, Salador de telegrafos, y sin que le comprendan las
 circunstancias, al que previo juramento que prestó en forma legal
 prometió decir verdad en cuanto supiere y fuese preguntado, y en
 dolo a tenor de cuanto se interesa dijo: que la conducta moral de
 encartado no pudo ser más depravada ya fue malo hasta con su
 facilid a toda la que sin excepción llegó a castigar de obra. En
 en disidentes y revolucionarios aprovechaba su condicion de
 nero para hacer propaganda en su establecimiento, arrojando a
 los que no eran de sus ideas como le ocurrió al docente. Fue
 los principales dirigentes marxistas locales habiendo formado
 del Comité Revolucionario que decretó la incautación del triple
 unido en el Sindicato Católico y del asiste de los molinos.
 de de grupos levantiscos se incautaron entre otras locales del
 lecion popular intentando de haber rota el retrete de Cal. Hubo
 de haber puesto en su lugar el de A.S.E. - Kapitanesando grupos
 de copeteros allano infinidad de domicilios y arrastro a prisiones.
 finidad de personas de orden, de las cuales el con otros mal
 cesaron las mas echadas una madrugada encabandose en castigo
 brutalmente hasta dejarlas hechas verdaderos excohomos. Supo
 ultimo esbarbamiento al aproximarse las gloriosas tropas que li-
 raron el pueblo.

Hechas las advertencias legales despues de leer
 el esta su declaración, en ella se afirma y ratifico, firmando
 el Señor Juez de lo que doy fe.

A. Murgas

Esteban...

Esteban...



Nº 003794



Francisco Pozo Rosario
Cabo de Carabineros
Castagón, 18 de Noviembre de 1938.
El Mayor 1º Jefe Actual
Francisco Pozo

INSTRUCCIONES PARA EL USO DE ESTE CARNET

Este documento es personal e intransferible, y su pérdida supone haber incurrido en una falta, que se corregirá por vía disciplinaria, debiendo ser puesta en conocimiento del Jefe de la Unidad con la mayor rapidez.

En caso de usarla persona distinta de su propietario se le recogerá y anulará, sin perjuicio de exigir las responsabilidades a que haya lugar.

Debe carecer de enmiendas y raspaduras.

Este carnet es suficiente para acreditar la personalidad de su poseedor.

El retrato será facilitado por el propietario, debiéndose renovar y sellar cada cinco años como plazo máximo.

Cuando cese el derecho a su uso, se anula.

... de las autoridades locales y pro-
nunciado. Fue confinado a Barrago en el año 1.34 por sus actividades revo-
lucionarias cuando la sublevación de los campesinos asturianos. Al estallar
el movimiento formó parte del Comité decretando un almirante de ordenanza y
estrabulló, entre otros el asesinato del Teniente Coronel M. Seguí y sus
ayudantes, la incautación y saqueo de las molinos acorteros y depósitos
de trigo del Sindicato Obrero Español, de la Caja de la Banca Agrícola y
de la Caja del Banco Español de Crédito, registros municipales, detenciones, etc.
destacando se hizo en los apuntes del personal de ordenanza, al que
según se dice tuvo parte en el asesinato del Teniente Coronel Seguí
cuyo cuerpo se halla en la zona paratropa, al que simuló llevar a un pueblo
cerca de Oviedo en el camino, haciendo caso de la víctima y pasando
con el cuerpo. Hay a zona roja al ser liberado el pueblo. A los folios 27,
28 y 29 Alcalde, Falanga y Guardia Civil me confirman estos extremos,
afirmando la gran peligrosidad de este individuo, ya que a su mismo mujer
y a las sus hijas por no participar de sus ideas, llegando a golpear
su madre. Al 30 y vuelto los testigos designados por Alcaldía declaran en
el mismo sentido que los anteriores y demás Autoridades, todos los testigos
de todas las actos verificados cometidos en la localidad y de carac-
terísticas en las detenciones de familiares de los los declarados.

A los folios 30 y 31 un Teniente y Capitán, respectivamente, de Carabineros
dicen que el encartado fue voluntario a la defensa del Parque de Artillería
cuando los sucesos del 5 de marzo último en Cartagena, observando buena
condución y demostrando ser afilado al Ejército Revolucionario Nacional.

Al folio 46 y vuelto Francisco Pazo Rosario dice que antes del movimiento
no pertenecía a ningún partido político, afiliándose después a la U.R.E.
por la orden del militar cuando entró en el pueblo, se le pusieron a cargo
en las oficinas de Jefe de los Caballeros de Santo Domingo y la llave de pagadero,
se le encontró en el muelle de Cartagena, guardando la corbata, etc.,
confiesa que al ser liberado Santa Marta hubo a zona roja, que evitó con
su presencia que a los detenidos los molestasen los milicianos, negando
cualquier cargo se formulara contra él. A los folios 53, 54, 55, 56 se ven docu-
mentos varios del encartado y el 57 se ve el carnet de carabineros del
año cuando unido a la presente con la llave de pagadero del encartado.
RESUMEN: que Francisco Anato Hangel, cuyas circunstancias personales
ya constan en el auto de Procesamiento, según folio 7, en atentado in-
terdicho contra el anterior procesado, me dice la Comandancia Militar que
se le terminó publicó que en los hechos imputados a aquél, también tuvo
parte este otro.

A los folios 15, 16 y 17 Falanga, Alcaldía y Guardia Civil, respectivamen-
te, dicen que pertenecía al Comité revolucionario, Presidente de la
Caja del Pueblo, se hizo cargo del Jefe del Banco Español de Crédito
cuando lo asaltaron, cuando hubo al asesinato del Sr. Teniente Coronel Seguí
de buena conducta y un veterano. etc. etc.

Al folio 3 vuelto el Francisco Pazo Rosario dice que este encartado le
hizo notar el tiro que había disparado contra el coche que ocupaba el Teniente
Coronel, pues se diferenciaban de los demás en que los
suyos eran de postas y los demás de bala.

Respecto Alcalde de Santa Marta de los Barros, al folio 31, dice que
perteneció al Comité Revolucionario, se hizo cargo de la Caja del Banco
Español de Crédito al ser asaltado, Presidente de la Caja del Pueblo, fue
el primero en disparar contra el coche del Teniente Coronel M. Seguí, por-
que muy partidista y consciente de que no se llegaba a una inteligencia
en todos los actos de trabajo entre patronos y obreros. En el mismo sen-
tido informa al folio 38 la Guardia Civil y añade que se apoderó con otros
de 45,000 pts. del Banco Español, fue condenado cuando la revolución de
Octubre de 1934 revolucionario, como Presidente de la Caja del Pueblo asaltada
y repentinamente las cosas. Falanga al folio 29 confirma estos extremos. A los
folios 40 y 41 vuelto el Juez Municipal y dos personas de su familia designa-
dos por Alcaldía dicen igual que lo expuesto anteriormente, confirmando la ver-
dad de este individuo.

El vuelto de la Comandancia Ramón Sánchez al folio 43 dice que el Francisco
Anato Hangel ocupó el puesto de veterinario de Manuel Don Santa, Guardia
Civil, el cual fue detenido y condenado. Al 45 vuelto don José Bravo,
Sancti-Spíritus, la Comandancia de buena conducta parroquial que se le
daban de sus ideas.

En el interrogatorio a decir que antes del Ejército Revolucionario Nacional, per-
teneció a la Caja del Pueblo que en la guerra se cambió al Sr. Pazo
Rosario a Barrago que en el asalto al Banco Español de Crédito ocupó
al Inspector de policía que se hizo cargo de la Caja y que luego a Pazo

del Comité
formado en
Al 50 y
es cierto que
de poner que
llevó a
A los folios
en el estado
ante el
Manuel P
dice al folio
formado en
ahora verifi-
carse la info-
re la página
de la cárcel
para el otro

CONSIDER
de dar el
encarcelado
el fin de
cimiento de
proceder
de el de
Visto
se de
sido con
cimiento
lución de
Lo más
Juan M.
el Secret

[Handwritten signature]

El Jefe de
Oficina de
la 31102

del Comité de salvación el dinero: dióda sobre los enteros que contra él se
 forjaron en el auto de Procesoamiento, indicando testigos de descargo.
 Al 50 y vuelto indica que personas de Santiago para que declararan al
 efecto que en una reunión de patronos adoptó espontáneamente la protesta
 llevada a efecto por la Intendencia de derechos, caso que se
 a los folios 53, 54 y 55 los patronos que ponía de testigos de descargo
 en el sentido de que no son ciertas las declaraciones de los testigos de descargo
 entre ellos, se negó rotundamente a entregar el dinero que poseía.
 Manuel Fernández Estévez, propuesto por el querrelado para ser testigo,
 dice al folio 60 y vuelto la conducta que observó para ser testigo,
 fortando en el mismo sentido que las autoridades locales, considerando de-
 cho: verídico en que tomó parte. El segundo testigo al folio 61 y
 es la peligrosidad del querrelado, según lo que fuera éste quien lo sacó
 de la cárcel y llevó a su casa por cinco días enfermo, ya que solo lo
 hizo el caso encartado Francisco Poma Rosario.

CONSIDERANDO: que acreditado los hechos fundamentales que sirvieron
 de base al resultado del Auto de Procesoamiento y que aquellos se encuentran
 ratificados y practicadas las diligencias necesarias para el esclarecimiento
 de los hechos imputados, de pertinencia por haber terminado el
 procedimiento y elevarlo a la Superioridad de conformidad a lo dispuesto
 en el Decreto 55.

Vistos los artículos pertinentes de los Decretos 55 y 191 S.G. de 1924
 se declara concluso el presente procedimiento. Amártese de orden el
 auto contra FRANCISCO POMA ROSARIO y FRANCISCO AMARO BARRIL, cuya proce-
 dencia se ratifica; elevase lo actuado a la Superioridad para la resolu-
 ción que corresponde de Justicia.

Lo mandé y firmé en Santiago, Don Salomero Pablo deán de Entreríos
 Jefe Militar número 7 e Instructor de esta Casa; de todo lo cual yo,
 el Secretario, doy fé.

EL JUZG.

EL SECRETARIO.

DILIGENCIA DE REMISIÓN: En Mérida a veintidós de Febrero de mil nove-
 cientos cuarenta se remite a la Superioridad la presente causa, consistente
 de OCHENTA Y NUEVE folios útiles, de los que doy fé

70

FISCALIA JURIDICO MILITAR DE MERIDA

Consejo de Guerra num.

del procedimiento n.º 1121 del juzgado n.º el Fiscal dice:

los procesados — FRANCISCO POZO ROSARIO Y FRANCISCO AMADO RANGEL mayores de edad y naturales de Almemarsalejo y Sta Marta respectivamente.

En virtud de los siguientes hechos: Francisco Pozo Rosario según propia declaración es el jefe de la milicia desde el año 31 huyó de su pueblo a la liberación de este por las fuerzas Nacionales hizo guardias y patrullas se trajo un bidón de gas que colocaron donde estaban los detenidos, detuvo y acompaño a Jereza Teniente Coronel de Invalidos que llegó al pueblo creyendolo liberado y en su guerra con la del detenido presentandose con ella en el pueblo. En la ocasión fué en batida contra el Teniente Coronel Seguí y su ayudante en el automovil de estos pero no a ellos se apoderaron del coche y en el choque hubo impactos entre ellos varios de postas disparados por el procesado. Este se obra a D. Juan Elgado, Cura de la localidad, D. Augusto Montes y varios otros con los que se ensañaron cruelmente. Parece ser cierto que tomó parte en el asesinato del Teniente Coronel Seguí y es el de la madre de D. Julian Gonzalez Rubio. Perteneció al Comité Revolucionario. Fué cabo de carabineros en zona roja. FRANCISCO AMADO RANGEL se apoderó del dinero del Banco Español de Cre y tomó parte en el asesinato del Tte Coronel Seguí, fué presidente de la milicia del pueblo y miembro del comité revolucionario fué condenado cuando de la revolución de Octubre del 34, en la huelga de campesinos también fué condenado por los testigos de descargo dice que es de pésima conducta y ha tomado parte en numerosos hechos vandálicos. Se repiten los mismos cargos que contra el anterior.

71

En la plaza de Mérida de veintitres de abril de mil novecientos cuarenta y uno. La extiendo yo el Secretario del Consejo de Guerra Permanente de la Plaza y Provincia de Badajoz para hacer constar que en el día de la fecha y por el Sr. Delegado del Ilmo. Sr. Auditor de Guerra se me hace entrega de las presentes actuaciones y paso a dar cuenta al Sr. Presidente. Doy fé.

[Signature]

En el mismo lugar y fecha acreditado por ésta que habiendo dado cuenta de la entrega de la presente causa al Sr. Presidente dispuso fueran citados los Señores Vocales del Consejo para proceder a su examen en el día de mañana a las nueve horas cursando yo el Secretario las correspondientes citaciones. Doy fé.

[Signature]

Recordando En la Plaza de Mérida de veinticuatro de abril de mil novecientos cuarenta y uno. Se reunió el Consejo de Guerra Permanente de la Plaza y Provincia de Badajoz para proceder al examen de la presente causa, instruida por el procedimiento sumarísimo de urgencia regulado en el Decreto de 1.º de Noviembre de 1938, número 10731 de 39 contra el procesado Francisco Pozo Rosario y Francisco Sánchez. Reyel

... y hecha relación de los autos por el Secretario, previa la oportuna deliberación, por unanimidad se acordó en VISTA de la misma en Consejo, señalándose para ello el día de mañana a las diez horas en el lugar designado al efecto en el L I C E O, dándose todos por citados y debiendo procederse a la citación de los Señores Fiscal y Defensor. Y para que conste se extiende la presente que firman los Sres. Presidente y Vocales del Consejo, de lo que yo el Secretario. Doy fé.

[Signature] *[Signature]*

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

Diligencia de citación
a los Señores Fiscal
y Defensor.

En Mérida a veintinueve
de Abril de mil novecientos cuarenta

Yo el Secretario del Consejo, teniendo a mi presencia
los Señores Fiscal y Defensor, les cité en forma para que concurren
al acto del Consejo en el día de mañana a las _____
se dan por enterados y firman de la que doy fe

Diligencia de poner los
autos de manifiesto a los
Sres. Fiscal y Defensor

En el mismo lugar y fecha acredito por esta que desde
las _____ horas quedan expuestos
autos de manifiesto a los Señores Fiscal y Defensor
el local de la Secretaria hasta la hora señalada para la celebración
del Consejo, de lo que yo el Secretario certifico.

Francisco Rizo Rosario y Francisco Ángel

Diligencia de Notificación En Mérida a veintinueve de Abril
de mil novecientos cuarenta Año de la Victoria

Yo el Secretario del consejo de Guerra Permanente, teniendo a
presencia al procesado en esta causa **Francisco Rizo Rosario**
y **Francisco Ángel**

asistido de su defensor D. Manuel de Miguel Gómez

según determina el artículo 568 y a los efectos del 562 del Código
Justicia Militar, les notifiqué el nombre del Sr. Presidente y Vocales
que componen el Consejo de Guerra que ha de ver y fallar en
día de la fecha esta causa.

Y dado por enterado el notificado muestra su conformidad
doy fe.

SE CELEBRA
DEL CONSEJO
GUERRA

En Mérida, veinticinco de Abril de mil
novecientos veinticuatro. Como Secretario del Consejo de Guerra
reunión número 1121, extendiendo la presente Acta con arreglo a lo dis-
puesto en el artículo 585 del Código de Justicia Militar, para que conste:
Que en dicho día a las diez horas y en el local del
L I O B O se ha reunido el Consejo
de Guerra permanente para ver y fallar por el procedimiento sumario de instrucción
la causa número 1121 contra el procesado Francisco Pozo
y Francisco Amado Rangel por el delito de Rebelión Militar
habiéndose constituido el Tribunal los siguientes

Presidente, Sr. Tet. Coronel de Inf. D. Juan Alseide Viscorrondo
Señ. Capitanes de Inf. D. Francisco Nifent Sacco D. Guillermo Estrada Vera
D. Gabriel López Galen

Asistentes: Capitanes de Inf. D. Manuel Nieto Casprovin
D. Jacinto Blanco Camarero como Ponente, el C. H. del C. J. M.
D. Rafael H. del C. J. M. D. Manuel Fernández Martín como Fiscal
Defensor, el Tet. de Inf. D. Manuel de Miguel Gómez
D. Tet. de Inf. D. Sebastián Guerrero Espinosa

Tratándose de la causa en Audiencia pública,
mandamente el Sr. Fiscal y el Defensor hacen acusación y defensa oral calificando
los hechos de un delito de Rebelión Militar del art. 230 p. 2º y
del art. 173 ambos del C. J. M. y pidiendo para los procesados
una pena de muerte

El Defensor estima que los hechos no están suficientemente probados y
pide que se le rebaje a doce años y un día.

PREGUNTADO el acusado por el Sr. Presidente si tenía algo que
decir dijo: Que hizo manifestaciones de inocencia

Tratándose de la causa en Audiencia pública,
mandamente el Sr. Fiscal y el Defensor hacen acusación y defensa oral calificando
los hechos de un delito de Rebelión Militar del art. 230 p. 2º y
del art. 173 ambos del C. J. M. y pidiendo para los procesados
una pena de muerte

V. H.
El Presidente
[Firma]

[Firma]
El Secretario

SENTENCIA

73

PRESIDENTE

Alonso Vascorredo
Coronel de Infantería

VOCAL

Alonso Miquel Gasso
Comandante de Infantería
Alonso Estrada Mora
Comandante de Infantería

Alonso López Galera
Comandante de Infantería

PROFESOR

Alonso Blanco Camarero
Abogado Militar

En la plaza de Mérida a veintiocho de Abril de mil novecientos cuarenta, reunido el Consejo de Guerra Permanente nº 2 de la misma para ver y fallar por el procedimiento sumarisimo de urgencia regulado en el decreto de 18 de Noviembre de 1.936 de la Junta Técnica del Estado Español la causa nº 1.731 del 1939 seguida contra Francisco Pazo Bosario y Francisco Amado Rangel por el delito de Rebelión Militar dada lectura de las actuaciones por el Secretario presente los procesados y oídas la acusación fiscal y la defensa.

RESULTANDO: que los individuos que a continuación se citan han actuado en relación con el Glorioso Movimiento Nacional a través de las siguientes actividades.

Francisco Pazo Bosario de 45 años casado, sepadero, natural de Almadralejo y vecino de Santa Marta de los Barros hijo de Daniel y Antonia de pésima conducta con instrucción de filiación socialista y gran propaganda de tales ideas, durante el dominio rojo en el pueblo de su vecindad formó parte del Comité y como miembro del mismo ordenó detenciones de elementos de orden registros e incautaciones del Sindicato Católico y Banco Español de Crédito martirizó brutalmente a los detenidos, pegándoles horribles palizas entre ellos al Sr. Cura e D. Urbano Gamir y a D. Augusto Kento, intervino en el asesinato de un Teniente Coronel de Intendidos que se equivocó de ruta y pasó por dicho punto el que fue asesinado entre Salvatierra y Burguillo y tomó parte igualmente en el asesinato del Teniente Coronel Seguí y sus acompañantes cuando igualmente se desvió de su ruta al dirigirse a Badajoz y en consecuencia fue Cabo de Carabineros hasta la terminación de la guerra.

Francisco Amado Rangel de 41 años, casado, del campo, natural y vecino de Santa Marta hijo de Antonio y María de mala conducta peligrosa con instrucción de filiación socialista durante el dominio rojo en el pueblo de su vecindad fue uno de los más destacados marxistas y Presidente de la Casa del Pueblo, fue miembro de uno de los Comités intervino en el Asalto al Banco Español de Crédito y tomó parte en el asesinato del Teniente Coronel Seguí sobre cuyo coche disparó una escopeta cargada con postas y hubo el ser tal punto liberado permaneciendo en zona roja hasta la terminación de la guerra.

Hechos que se declaran probados.

CONSIDERAN II: que los hechos relatados y declarados probados son constitutivos del delito de Rebelión Militar definido en el art. 237 del Código de Justicia Militar en relación con los bandos de guerra en vigor y sancionado en el nº 2º del art. 238 de dicho Código del que son responsables criminalmente en concepto de autores los procesados Francisco Pazo Bosario y Francisco Amado Rangel por actos propios y directos puesto que su conducta unida a sus antecedentes políticos y sociales demuestran de una forma harto evidente una completa identificación así como una total adhesión a las directrices y procedimientos de violencia del movimiento revolucionario de carácter comunista iniciado en una gran parte del territorio Nacional el 18 de Julio de 1936.

CONSIDERAN III: que conforme a lo regulado en los artículos 172 173 y 209 del mencionado Código de Justicia Militar teniendo en cuenta la peligrosidad social que representan los procesados Francisco Pazo Bosario y Francisco Amado Rangel la perversidad moral de los mismos demostrada por su participación en actos de extrema violencia contra las

personas las- trascendencia de dichos actos y los daños irredables a consecuencias de los mismos estima adecuado imponerle la pena de mayor gravedad de las dos señaladas alternativamente al expresado delito.

CONSIDERANDO: que a tenor de lo preceptuado en el art. 219 de repetido Codigo Legal debe declararse la responsabilidad civil de los procesados. Vistos los artículos citados sus concordantes los bandos de guerra en vigor los decretos n° 55 y 191 de la Junta Técnica del Estado Español la Ley llamada de Responsabilidades Políticas y demás disposiciones de pertinente y general aplicación.

P A L L A M O S

Que debemos condenar y condenamos a los procesados Francisco Peze Resario y Francisco Amade Rangel a la pena de Muerte como autores de delito de adhesión a la Rebelión Militar sancionado en el n° 2º del art. 238. del Código de Justicia Militar con la concurrencia de circunstancias de agravación y además los declaramos civilmente responsables en la forma y en la cuantía que ulteriormente se determine con arreglo a derechos remitiéndose testimonios de esta resolución al correspondiente Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas.

así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Juan Blasco